

Independencia, 22 de Marzo del 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000369 - 2019 - MDI

VISTO:

El Expediente N° 0003858-2019 de fecha 21/02/2019 y Anexo N° 0000295-2019 de fecha 21/02/2019, presentado por la SRA. YOLANDA COZ JESUS, con DNI N° 80122191, quien solicita Transferencia de Pagos Indebidos realizados en el Código de Contribuyente N° 0012692, correspondiente al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2013 al 2017, del predio ubicado en AAHH. Cahuide Mz. C Lt. 08, Sector Túpac Amaru – Distrito de Independencia, a fin de cubrir las deudas generadas al Código de Contribuyente N° 0057667;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 74 de la Constitución Política del Perú, manifiesta: "Los Gobiernos Regionales y Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 59° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF el acto de la determinación de la obligación tributaria el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo, y así también la administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF en su Artículo 14° precisa: "Los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieren a un concesionario(...), así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características(...), en estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

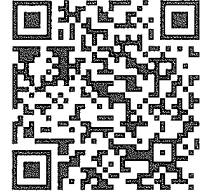
Que, mediante reiteradas jurisprudencia del Tribunal Fiscal-RTF N° 05050-7-2008, se precisa "Que, asimismo, tal como lo señala la Administración, la recepción de declaraciones juradas de Autovalúo, la inscripción o nulidad de la inscripción en el registro de contribuyentes (...), no afecta el derecho de propiedad de los recurrentes ni de terceros, encontrándose por el contrario obligada la Administración a recibir las declaraciones juradas y pagos correspondientes que los recurrentes u otros presentasen, dada la responsabilidad de los sujetos pasivos de presentar la declaración respectiva, siendo que el Transferencia del derecho de propiedad no corresponde ser reconocido por la Administración Tributaria". Por lo que las Municipalidades no atribuyen la calidad de propietario, sino únicamente la calidad de contribuyente.

Que, el SR. GAUDENCIO PARI PARAGUAY, realizo el pago por el bien inmueble ubicado en AAHH. Cahuide Mz. C Lt. 08, Sector Túpac Amaru - Distrito de Independencia, por los años 2013 al 2017, sin embargo se procedió a inscribir a YOLANDA COZ JESUS del predio en mención generándole deuda por el Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales de los años 2013 hasta el año 2019(anual); por lo que se configuran como pagos indebidos, tal y como lo señala el Artículo 38° del Código Tributario.

Que, habiéndose procedido a la revisión correspondiente en la base de datos del sistema SIGMUN, se observó que el predio ubicado en AAHH. Cahuide Mz. C Lt. 08, Sector Túpac Amaru, del Distrito de Independencia, se encuentra registrado a nombre del SR. GAUDENCIO PARI PARAGUAY, con el código de contribuyente N° 0012692, por la Propiedad desde el año 1996 hasta el periodo 2019; Sin embargo, mediante documentos obrantes en auto, se puede corroborar mediante Partida Registral N° P01059155, que la SRA. YOLANDA COZ JESUS, es la obligada a partir del año 2013, en concordancia con lo establecido por el Código Civil Peruano del año 1984 y Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

Que, el recurrente adjuntó Recibo en copia de Caja, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios municipales por los años 2013 al 2017, realizados a nombre del SR. GAUDENCIO PARI PARAGUAY con Código de Contribuyente N° 0012692.





Que, en consecuencia, estando acreditado el pago en forma indebida, es obligación de la administración tributaria el Transferencia de dicha suma siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 38° concordante con el artículo 40° del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, por el cual corresponde reconocer el crédito por la suma de S/. 522.64 (quinientos veintidos con 64/100 Soles), lo que se utilizaran para la cancelación de la deuda que registren YOLANDA COZ JESUS en el Código de Contribuyente N° 0057667, hasta el monto reconocido.

Estando las consideraciones expuestas y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF; Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y en conformidad con el último párrafo del Art. 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

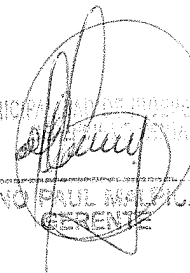
ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud formulada por la **SRA. YOLANDA COZ JESUS**, mediante Expediente N° 0003858-2019 y Anexo N° 0000295-2019, referente a la Transferencia de Pagos Indebidos a nombre del **SR. GAUDENCIO PARI PARAGUAY**; debiéndose **TRANSFERIR** el monto ascendente a S/. 522.64 (quinientos veintidos con 64/100 Soles), a las deudas pendiente de pagos por concepto de Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales de los años 2013 al 2017 a YOLANDA COZ JESUS en el Código de Contribuyente N° 0057667, por los argumentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.-REALIZAR, el Quiebre de Valores (Anulación de Deudas), generados por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2018, 2019; registrados a nombre del SR. GAUDENCIO PARI PARAGUAY, en el Código de Contribuyente N° **0012692**, por el predio ubicado **AAHH. Cahuide Mz. C Lt. 08, Sector Túpac Amaru, del Distrito de Independencia**, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo

ARTICULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a fin de realizar el cumplimiento de la presente Resolución en lo que fuera de Ley

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Gerencia a la **SRA. YOLANDA COZ JESUS**, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
Lic. GINO PAUL MALIZIA
GERENTE